

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### Antecedentes:

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 09 de mayo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FUNDACIÓN L.T.D.S** con Nit 16612 de conformidad con el registro público de Panamá allegado con la solicitud, representada legalmente por la señora **MÓNICA IVETH GUEVARA ACEVEDO** identificada con cédula panameña número 1.967.454, a través de su apoderada la señora **MARY LUZ HINCAPIÉ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.557, en un caudal total de 0.0075 L/s, para usos Doméstico Complementario y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1024, ubicado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que por medio del radicado CE-07966-2023 del 18 de mayo del 2023, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.114, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** con Nit 900.197.394-7, en calidad de actuales propietarios, solicitó ante la Corporación **TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018, para uso Doméstico complementario y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1024, ubicado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.
3. Que mediante radicado CS-05456 del 23 de mayo de 2023, la Corporación requiere a la parte interesada información adicional, la cual fue allegada mediante oficio CE-09123 del 08 de junio de 2023.
4. Que mediante radicado CS-06326 del 13 de junio de 2023, funcionarios de la Corporación, requieren nuevamente al señor **JOSE IGNACIO SÁNCHEZ TORO** en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S**, para que aclare los usos que pretende darle al recurso hídrico y la ubicación del predio a beneficiar.
  - 4.1 Que mediante oficio CE-10643 del 07 de julio de 2023, la parte interesada allega la información solicitada.
  - 4.2 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02453 del 12 de julio de 2023.
5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 25 de julio y 09 de agosto del año en curso.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizan visita técnica al predio objeto de solicitud el día 09 de agosto de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de traspaso de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05307 del 22 de agosto de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Las Fuentes La Luz N° 1 y La Luz N° 2 tiene un caudal disponible de 0.786L/s y 0.645L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de los predios y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 Teniendo en cuenta que la sociedad **FUNDACIÓN L.T.D.S** anterior propietaria del predio contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0478 de mayo 8 de 2018 en beneficio del predio identificado con FMI 020-1024, el presente asunto se atenderá como un Traspaso y Modificación de la concesión vigente, en el sentido de cambio de titular y que se incluirá el predio con FMI 020-1023, en el cual se encuentran establecidas las viviendas.

4.3 Los predios identificados con FMI 020-1023 y 020-1024, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, y donde tienen áreas en restauración ecológica, agrosilvopastoriles y agrícolas.

4.4 La actividad desarrollada (viviendas) están establecidas y la siembra de árboles nativos y frutales se encuentran acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es una medida encaminada a la protección de la microcuenca.

4.5 Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la fuente La Luz N° 2 estipulados en el P.O.T municipal.

4.6 La sociedad **FUNDACIÓN L.T.D.S** contaba con **APROBACIÓN DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** otorgada mediante Resolución 131-0969 de agosto 3 de 2020 de las fuentes La Luz N° 1 y la fuente La Luz N° 2; sin embargo, en ambas fuentes se tienen captaciones independientes y las fuentes no se unen en un mismo tanque.

4.7 Acorde a los aforos realizados, en la fuente La Luz N° 1 se está captando un caudal total de **0.080L/s**, el cual es superior al que se otorgará, correspondiente a **0.010L/s** para uso **doméstico complementario**; por lo tanto, se deben realizar los ajustes a la obra, acorde al diseño que suministra la corporación.

4.8 En la fuente La Luz N° 2 se está captando el caudal a otorgar, correspondiente a **0.017L/s** para **riego**, razón por la cual es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo.

4.9 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2028 (Período restante de la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0478-2018), dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, implementación de sistemas de almacenamiento.

4.10 Es factible **TRASPASAR** y **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales **OTORGADA** mediante Resolución 131-0478 de mayo 8 de 2018 a la sociedad **FUNDACIÓN L.T.D.S**, a favor de su actual propietario, la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S.**

4.11 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ...**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **“Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se considera pertinente aclarar el Auto de inicio con radicado AU-02453 del 12 de julio de 2023, para indicar la totalidad de los predios a beneficiar y, por otro lado se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05307-2023**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, toda vez que la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** es la actual propietaria del predio objeto de solicitud 020-1024 y, se incluirá el inmueble con número de matrícula 020-1023, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-02453 del 12 de julio de 2023, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** otorgada mediante Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018 y, solicitada por la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S con Nit 900.197.394-7,** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.114, en calidad de actuales propietarios, para uso Doméstico complementario y Riego; en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-1023 y 020-1024,** ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018, a la sociedad **FUNDACIÓN L.T.D.S** con Nit 16612 de conformidad con el registro público de Panamá, **en favor** de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S con Nit 900.197.394-7,** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.114, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S con Nit 900.197.394-7,** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.114, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-1023 y 020-1024,** ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S	FMI:	Coordenadas del predio							
			020-1023			020-1024				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
			-	27	15.144	6	7	32.047	2100	
			-	27	11.172	6	7	30.299	2100	
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Luz N° 1		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
			-	27	15.314	6	7	33.563	2149	
1			Doméstico Complementario					0.010		
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente La Luz N° 1 (L/s):</b>									<b>0.010</b>	
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	La Luz N° 2		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
			-	27	23.197	6	7	25.038	2193	
1			Riego					0.0173		
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente La Luz N° 2 (L/s):</b>									<b>0.0173</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.0273L/s</b>	

**Parágrafo. La vigencia del permiso será la otorgada mediante Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018.**

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO** (o quien haga sus veces al momento), que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la Fuente La Luz N° 1.** El interesado deberá implementar los ajustes a la obra de control de caudal, acorde al caudal otorgado correspondiente a 0.010L/s y al diseño entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, en la fuente **La Luz N°2**, ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.017 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0478 del 08 de mayo de 2018 y en el actual acto administrativo, por un caudal de 0.0173 L/s.

**Parágrafo.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO** (o quien haga sus veces al momento), que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 131-0478 del 08 de mayo de 2018, continúan en iguales condiciones, incluida la vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, para el periodo 2023-2028, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “*Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*” con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.008
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 35%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):\_\_N.A\_\_ (%) :\_\_N.A\_\_
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):\_\_N.A\_\_ (%) :\_\_N.A\_\_
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	455000	# Tecnologías de bajo consumo implementadas / # tecnologías de bajo consumo propuestas *100
Indicador Actividad 2.	1	300000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100

Indicador Actividad 3.	1	275000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar*100
------------------------	---	--------	---

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que en áreas de Restauración ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% en cada uno de los predios que la integran, en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que le apliquen.

**ARTÍCULO NOVENO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás, el cambio del nombre del usuario en la carátula del expediente, de conformidad con el presente acto.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150229798**

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 25/08/2023

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Modificación y traspaso

**Anexo: Diseño obra de control de caudal Fuente “La Luz N° 1”**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
02 – May - 17

F-GJ-189/V.03